

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

ONG Maple Microdevelopment,

Asociación Budi Anumka

Y

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

Universidad de Chile

Entre **MAPLE Microdevelopment**, ONG extranjera sin fines de lucro, con sucursal en Chile, en adelante “la ONG”, Rut. 59.311.370-1, representada para estos efectos por don Ignacio Alejandro Krell Rivera, cédula de identidad 12.123.753-9, ambos domiciliados en Pedro Montt 365, oficina 6, Comuna de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía; la **Asociación Ambiental Budi Anumka**, en adelante “la Asociación”, Rut. 65.193.975-5, representada para estos efectos por doña Carmen Margarita Tureo Huilcapán, cédula de identidad 8.474.012, ambos domiciliados en Sector Allipén S/N de la Comuna de Teodoro Schmidt, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, y la **Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la UNIVERSIDAD DE CHILE**, a través de la Subdirección de Pueblos Indígenas, de la Dirección de Diversidad y Género, en adelante “Universidad de Chile”, Rut. 60.910.000-1, institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile, representada por su Decano, don Francisco Javier Martínez Concha, cédula de identidad 6.460.797-9, ambos domiciliados en Beauchef N° 850, Santiago de Chile; todos en adelante en conjunto denominados “Las Partes”, han convenido el siguiente acuerdo de Cooperación:

PRIMERO: Antecedentes:

- 1.1 **La ONG extranjera MAPLE Microdevelopment** es una organización de beneficio público o corporación sin fines de lucro, creada exclusivamente con fines benéficos, educativos y científicos, permitidos por la sección quinientos uno (c) tres del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de América con Estado de Caridad Pública mil setenta (b) (1) (A) (vi), cuyas Oficinas Centrales se encuentran en Eugene, Oregon, Estados Unidos. La misión de MAPLE Microdevelopment es ayudar a desarrollar las habilidades, los recursos y las condiciones necesarias para que las personas que viven en regiones empobrecidas y marginadas del mundo logren la independencia financiera y fomenten el bienestar de sus familias y comunidades a lo largo de generaciones. En Chile, MAPLE Microdesarrollo tiene como objetivo promover el desarrollo, especialmente de personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza y / o exclusión, desarrollando sus actividades en las siguientes áreas: educación, cultura, desarrollo de capacidades, salud, vivienda, medio ambiente, trabajo, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y temas deportivos y recreativos, en entornos urbanos y rurales.
- 1.2 **Asociación Ambiental Budi Anumka** es una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con domicilio en la Comuna de Teodoro Schmidt, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, fundada en enero de 2020 por autoridades tradicionales e integrantes de tres comunidades mapuche tradicionales (*Lof*) del territorio ancestral Lago Budi, reconocido por el Estado de Chile como Área de Desarrollo Indígena. Según sus estatutos, “la Asociación tendrá por finalidad u objeto promover la restauración del *itrofill monguén* o biodiversidad a través de la acción coordinada de comunidades indígenas, y podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Capacitación y educación ambiental; Gestión sustentable, transparente y participativa de viveros comunitarios de plantas nativas, así como de otras iniciativas que aporten a la restauración de la biodiversidad; Promoción de la participación de las comunidades indígenas (Mapuche-Lafkenche) en la restauración de la biodiversidad, a través de diálogos y actividades de apoyo mutuo, y respetando sus diferencias y autonomía; Formación de redes de apoyo, colaboración e intercambio que potencien las capacidades de las comunidades y organizaciones mapuche para restaurar la biodiversidad de sus territorios.”

- 1.3 **La Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas (FCFM) de la UNIVERSIDAD DE CHILE** es una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile. Según su página web, “La Subdirección de Pueblos Indígenas FCFM es una iniciativa integral y transversal para todos/as los/as estudiantes de la Facultad. Es una propuesta que considera diversos ámbitos para la formación del estudiantado en el respeto de las culturas indígenas.”
- 1.4 **MAPLE Microdevelopment, Budi Anumka y Universidad de Chile** tienen interés en intercambiar información y conocimientos con el propósito de apoyar a comunidades indígenas en el cuidado de su entorno ambiental, territorio, cultura y forma de vida, promover la construcción de relaciones interculturales colaborativas, transparentes y horizontales, tendientes a la auto-gobernanza indígena consagrada en el Tratado 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos, y - a la vez- entregar una formación más integral a las y los estudiantes de la Universidad a través de la Subdirección de Pueblos Indígenas FCFM, que les permita a futuro ejercer su profesión de manera más consciente en términos de las necesidades reales y derechos de las comunidades y sus territorios.
- 1.5 En especial, las partes declaran que se regirán principalmente por lo dispuesto en el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que señala: “*Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales*”. En consecuencia, las partes declaran que reconocen el derecho de las comunidades mapuche del Budi de mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural y conocimientos tradicionales, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar dicho objetivo.
- 1.6 Las partes reconocen que realizarán actividades académicas y científicas colaborativas en un territorio de Pueblos Originarios con un estatus legal especial consagrado en normas nacionales e internacionales, y concurren a establecer el presente marco de acuerdo como parte

de un protocolo destinado a salvaguardar el consentimiento libre e informado de sus habitantes, así como el desarrollo y protección de la propiedad intelectual, la integridad patrimonial y cultural, la gobernanza ambiental y territorial, y en general los intereses y derechos de las comunidades Mapuche de Lago Budi. El principal objetivo de las actividades a desarrollar consiste en apoyar a las comunidades indígenas del Lago Budi en el cuidado de su entorno ambiental, territorio, cultura y forma de vida, promover la construcción de relaciones interculturales colaborativas, transparentes y horizontales, tendientes a la auto-gobernanza. Por lo anterior, todas las acciones y actividades que se ejecuten en el marco de este acuerdo se realizarán siempre con el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades mapuche del lago Budi involucradas, de lo cual deberá quedar constancia expresa.

- 1.7 Debido a lo anterior, las partes han convenido en el siguiente Acuerdo de Cooperación, en adelante también señalado como el “**ACUERDO**”

SEGUNDO: ACUERDO

LAS PARTES ACUERDAN:

- 2.1 Establecer, por este acto, un Acuerdo de Cooperación, que otorgue un marco institucional para facilitar la realización de actividades conjuntas, en el ámbito de las materias señaladas anteriormente.
- 2.2 Estas actividades deberán insertarse en las áreas de interés común de la Universidad, la Asociación y la ONG, estando cada una de ellas sujetas a acuerdos específicos, los cuales deberán identificar en cada caso a los responsables por todas las Partes de su desarrollo, resultados esperados, fechas o plazos de ejecución y compromisos de pago, cuando corresponda.
- 2.3 Asimismo, se deberán especificar todos los otros aspectos que sean fundamentales para el desarrollo exitoso de la actividad. Todas las partes serán responsables de garantizar adecuados procesos de consentimiento libre e informado con las comunidades participantes de dichas actividades y sus resultados previsibles.

2.4 El Acuerdo abarcará los siguientes ámbitos:

- a. Proyectos de investigación
- b. Memorias de Título y Tesis de Grado
- c. Extensión y Publicaciones
- d. Estudios y Consultorías
- e. Prácticas profesionales e intercambios estudiantiles

f. Transferencia de capacidades y conocimientos hacia las comunidades mapuche del Budi, a través de asesorías, cursos o talleres de capacitación y similares, que permita fortalecer las capacidades de las comunidades para el ejercicio de sus derechos y resguardo de su territorio.

g. Cualquier otra acción o actividad, que cumpla con los fines del presente acuerdo.

2.5 En cada uno de estos ámbitos se considerarán anexos específicos para los respectivos proyectos entre las comunidades mapuche del Budi participantes y las partes del presente convenio, de modo de cautelar la plena participación de las comunidades en la toma de decisiones que las afecten a ellas, su patrimonio genético, cultural y biocultural o su territorio ancestral, así como el adecuado manejo de datos e información, tanto en su calidad de insumos como de resultados de las actividades que impliquen, en términos de la propiedad intelectual, reserva o difusión de información, entre otros. Previo al desarrollo de cada una de las actividades que se acuerden, deberán convenirse los términos en que se ejecutarán dichas acciones, en especial deberá regularse las formas en que participarán las comunidades mapuche del Budi, los mecanismos de difusión de los resultados de dichas actividades, la autoría de los contenidos que se levanten o creen, la forma de participación en eventuales utilidades económicas y las formas como será retribuida la participación de las comunidades mapuche del Budi.

2.6 El presente acuerdo tendrá una duración de cuatro años, al término de los cuales las Partes declararán su intención de continuarlo por igual periodo, si así lo estiman. En caso de término, deberán precaver que el mismo no afecte ni a las personas que estuvieren participando en ese momento, ni vaya en detrimento del prestigio o del patrimonio de las instituciones pactantes. De igual manera, se realizará una evaluación anual de la implementación y ejecución del presente

convenio, pudiendo proponerse por cualquiera de las partes modificaciones que estimen pertinentes.

2.7 No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá desahuciarlo, enviándole a la otra con sesenta días de anticipación a la fecha de que se trate y por carta certificada, teniendo presente, en todo caso, la precaución que en el párrafo anterior se establece.

TERCERO: DECLARACIONES

- 3.1 El presente Acuerdo no genera otras obligaciones que las de cooperación especificadas en el punto 2.
- 3.2 Ninguna de las Partes está autorizada por este u otro acuerdo para actuar como agente o representante de la otra parte.

CUARTO: DOMICILIO

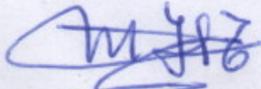
- 4.1 Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, las partes fijan domicilio especial convencional en la ciudad y comuna de Santiago.
- 4.2 La personería de don Francisco Martínez Concha, para comparecer en representación de la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, consta en el decreto universitario Tra N° 309/103/2022.
- 4.3 La personería de don Ignacio Alejandro Krell Rivera para representar a MAPLE Microdevelopment ha sido publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de Febrero de 2022 y consta de un poder otorgado en idioma inglés por don Ronald Severson, en representación de la entidad, con fecha 3 de noviembre de 2020, ante la notaría pública del Estado de Oregón, doña Penny Lynn Shields, traducido al español por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y legalizado mediante apostilla N.º252D889K7, de 12 del mismo mes y año.
- 4.4 La personería de don/doña Margarita del Carmen Huilcapán Tureo, para representar a la Asociación Ambiental Budi Anumka, consta de la escritura pública de fecha 19 de octubre de 2021 otorgada en la Notaría de Nueva Imperial.

QUINTO: EJEMPLARES

5 El presente Acuerdo se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

En TESTIMONIO de su consentimiento las partes firman el presente documento en tres ejemplares, de un mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada una de ellas.

<p>Sr. Ignacio A. Krell R. Representante en Chile ONG MAPLE MICORDEVELOPMENT</p>	<p>Sr. Francisco Martínez C. Decano FCFM UNIVERSIDAD DE CHILE</p> 
---	--

<p> 8.474.012-8 Sra. Margarita de Carmen Huilcapán T. Presidenta ASOCIACIÓN BUDI ANUMKA</p> 
--

Santiago, 22 de noviembre de 2022.

Ignacio Alejandro
Krell Rivera
12 123 753 -9
ignaciokrell@gmail.com



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 15-12-2022 a las 09:34:57
Código de Validación: 1671107696997
Validar en <https://www4.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada por la Universidad de Chile.
La autenticidad puede ser verificada en:
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/63876a086aad75001c57a158>